



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00966075- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ALBANO MARCOS CHAVERO

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00966075- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución RESOL-2023-106-E-NEU-EPROTEN de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante EPROTEN) de fecha 26 de junio de 2023, se ordenó instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta incurrida por el agente Albano Marcos Chavero, CUIL N° 20-26389423-6, Legajo N° 197521, de planta permanente anualizada con encuadre Profesional Nivel 2 (PF2), a fin de investigar el presunto abandono de cargo en el que habría incurrido, al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 02 de mayo de 2023 y hasta el 16 de mayo de 2023, al no reincorporarse al servicio tras la finalización de la licencia sin goce de haberes, siendo debidamente notificado al agente el 14 de agosto de 2023;

Que la licencia sin goce de haberes fue otorgada por el período comprendido entre el día 01 de mayo del año 2022 y hasta el día 30 de abril del año 2023, conforme Resoluciones RESOL-2022-27-E-NEU-EPROTEN y RESOL-2022-97-E-NEU-EPROTEN, dándose por finalizada mediante RESOL-2023-79-E-NEU-EPROTEN, todas de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén;

Que por Disposición DI-2023-62-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante a fin de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la responsabilidad administrativa disciplinaria y/o patrimonial del agente, a efecto de determinar si corresponde la aplicación de sanciones;

Que dicho cargo fue aceptado en fecha 11 de septiembre del año 2023 mediante Acta AC-2023-02046587-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que en documento IF-2023-02205372-NEU-SUMARIOS#SFI obra declaración indagatoria del agente

Albano Marcos Chavero;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que *“1.- No existiendo diligencias pendientes que tramitar, corresponde CLAUSURAR las presentes actuaciones originadas mediante Resolución RESOL-2023-106-E-NEU-EPROTEN, procedente del Ente Provincial de Termas del Neuquén. 2.- Se encuentra acreditado que el agente ALBANO MARCOS CHAVERO incurrió en abandono del cargo sin causa justificada desde el día 02 de mayo de 2023 y hasta la fecha de recepción de la cédula de notificación documento IF-2023-01351245- NEU-EPROTEN que fuera recibida el día 16 de mayo del año 2023, por lo que habría transgredido con su accionar lo establecido en el art. 25° incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo -Ley 3096, como así también, lo establecido en el art. 9° inc. a), d) y 97° del EPCAPP (aplicables por remisión expresa del CCT para el personal del EPROTEN, Ley 3096), por lo que se aconseja la sanción de CESANTÍA, establecida en el CAPÍTULO V - art. 56° REGÍMEN DISCIPLINARIO-, inc. b) apartado d) y art. 57° inc. d) punto 1) del CCT Ley 3096, atento a lo argumentado precedentemente”*;

Que en fecha 11 de octubre de 2023 se notifica al agente la conclusión del sumario, confirmando su recepción mediante correo electrónico remitido el día 17 de octubre de 2023, vinculado en documento IF-2023-02358405-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acuerdo 59-2024 (ACTA-2024-01903724-NEU-JUNTADISC), sugirió imponer al agente Albano Marcos Chavero, CUIL N° 20-26389423-6, Legajo N° 197521, planta permanente anualizada del EPROTEN, por haber incurrido en inasistencias injustificadas, configurando el abandono de cargo durante el período 02 al 16 de mayo de 2023, la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que de las pruebas documentales vinculadas al presente sumario, surge que mediante Nota NO-2023-00967713-NEU-EPROTEN se pone en conocimiento de la situación de asistencia laboral del agente Albano Marcos Chavero, quien debía presentarse a prestar servicios en la Institución a partir del 01 de mayo de 2023;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de EPROTEN, informó que el agente Chavero desde 01 de mayo de 2022 hasta 30 abril de 2023 se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes, y que a partir del 01 de mayo de 2023 se da por finalizada su licencia sin goce de haberes y se activa su puesto de revista PF2, sin que se haya presentado a su lugar de trabajo a cumplir funciones;

Que desde la Jefatura de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del EPROTEN se lo intimó al agente por el término de 48hs. a prestar funciones en su lugar de servicios en dicho Ente, o a justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de declarar el abandono de cargo;

Que consta correo electrónico del agente Chavero, a la instructora sumariante en el cual informa que: *“ya no vivo más en Argentina (...) Pedí un año sin goce de haberes y por motivos personales no voy a volver a Argentina y por ende a Neuquén tampoco(...)”*;

Que posteriormente el señor Chavero compareció por plataforma electrónica zoom, reconociendo como propio el contenido del correo electrónico mencionado precedentemente, ratificándolo en todos sus términos;

Que del análisis de las pruebas precedentemente individualizadas, resulta acreditado que el agente Marcos Albano Chavero, desde el 01 de mayo de 2022 al 30 abril de 2023, se encontraba usufructuando licencia sin goce de haberes, y una vez finalizada la misma (el 01 de mayo de 2023), se procedió a activar su puesto de revista pero no presentándose a prestar servicios en el organismo, a pesar de haber sido intimado para regularizar su situación, no volvió a ocupar su puesto de trabajo ni presentó documentación que justifique su incomparencia, motivo por el cual, se encuentra acreditado el abandono del cargo sin causa justificada;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén -Ley 3096- en su Artículo 25°, Incisos 1) y 5) que expresa: “*Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrado su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.(...) 5) Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores.*”;

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “*1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas (...)*”;

Que de acuerdo al Artículo 7° del CCT Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.);

Que el mentado Estatuto establece en su Artículo 9°, Incisos a) y d): “*(...)Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio, con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales; d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio”,* asimismo el Artículo 92° indica: “*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”,* y Artículo 97° expresa: “*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)*”;

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que así se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1 del CCT, Ley 3096;

Que por su parte el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)*”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa en virtud de las pruebas agregadas en el presente actuado y ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de

cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ente Provincial de Termas del Neuquén;

Que tal como surge del Dictamen de la mencionada Dirección es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente Chavero en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al EPROTEN para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Chavero, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que asimismo, el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Albano Marcos Chavero, CUIL N° 20-26389423-6, Legajo N° 197521, encuadre Profesional Nivel 2 (PF2), de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo; establecida en el Artículo 57°, Inciso d) Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 02 de mayo del año 2023 hasta el día 16 de mayo del año 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096 EPROTEN, y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados al agente Albano Marcos Chavero, CUIL N° 20-26389423-6, Legajo N° 197521, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del

Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** NOTIFIQUESE por la órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), del Ministerio de Turismo y **REMÍTASE** copia a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y a la Dirección Superior de Sumarios, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.